

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2001-0396 de BANCO ALIADAS SA contra CARMEN ROSA CORTES RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual CARMEN ROSA CORTES RODRIGUEZ presentó derecho de Petición solicitando se oficie a esta dependencia para dar por terminado el proceso de la referencia y se investigue al apoderado de la actora por no reportar la totalidad de abonos; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comentario cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comentario no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su súplica, se pone de presente que la solicitud de control de legalidad que pretende se le reconozca por otras dependencias, ya fue resuelta por esta Sede Judicial en autos de 05 de noviembre de 2021, 11 de junio de 2021 y 14 de octubre de la misma anualidad, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y en consecuencia no puede pretender la pasiva revivir términos que se encuentran más que vencidos, más aun cuando el proceso cuenta con sentencia y la demandada se encuentra debidamente notificada, en consecuencia, la peticionaria en su calidad de abogada que acredita con la documental adosada al expediente, conoce las consecuencias jurídicas que conlleva el no ejercer los recursos pertinentes dentro del término de ley.

Aunado a lo aquí expuesto, la interesada presentó solicitud de nulidad la cual fue rechazada mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020 y esta decisión fue confirmada por el superior a través de la providencia fechada del 11 de mayo de 2021.

De otro lado, se reitera que en el presente trámite para darlo por finiquitado debe acreditarse el pago de la obligación, para tal efecto deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, allegando la respectiva liquidación de crédito imputando los abonos a que haya lugar, o en su defecto presentar la solicitud de terminación por parte del demandante.

Respecto a la solicitud de investigación al abogado del extremo actor, la profesional del derecho cuenta con las vías judiciales necesarias para denunciar lo pertinente ante la autoridad respectiva si considera que se cometió algún ilícito,

En consecuencia de lo aquí esbozado, y toda vez que la conducta de la abogada aquí demandada es renuente a cumplir las órdenes impartidas por el despacho sumado al hecho de que pese a que se le resuelven sus peticiones despachándolas

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

desfavorablemente, insiste en presentarlas al interior del trámite, de persistir en su conducta, se advierte que se dará inicio a las investigaciones disciplinarias en su contra y/o se dará aplicación a los poderes correccionales con que cuenta esta dependencia previstos en el artículo 44 del C.G.P.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-1409 de SIRLEY MENDEZ HERNANDEZ contra CARLOS ALIRIO BARRERA.

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, remítase de forma inmediata el despacho comisorio Nro. D.C.-0521-43, así como copia del auto solicitado y los folios 106 a 108, C.2.

Realizado lo anterior, se requiere a la oficina de apoyo para que verifique si en el correo enviado con fecha 03 de octubre de 2021 contiene los anexos que refiere la comunicación enviada, realizado lo anterior rinda el informe correspondiente.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

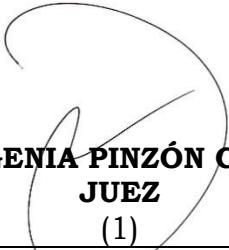
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1275 de MARTHA CECILIA PINTO contra LUZ CONSUELO AGATON Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

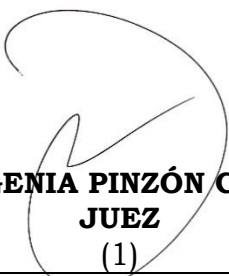
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1566 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE ORIENTE EDIFICIO AZALEAZ contra GABRIEL AMAYA MEDRANO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificación catastral proveniente de la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Por secretaría remítase la documental que se incorpora al correo electrónico de la apoderada del demandante para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

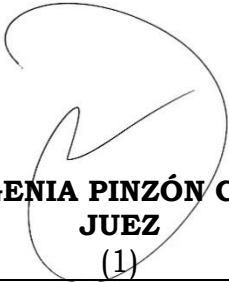
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0308 de BANCO AV VILLAS SA subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cesionario CISA contra GALHUR LTDA Y OTROS.

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito aportada, toda vez que la peticionaria no se encuentra facultada para actuar directamente al interior del presente trámite.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

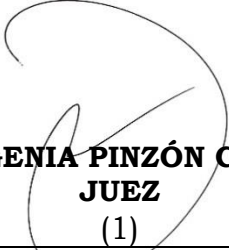
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1363 de FINANZAUTO FACTORING SA contra LUIS ANAZAR GARAVITO Y OTROS.

En atención a la información suministrada por el libelista, en donde indica que la diligencia de secuestro se encuentra programada para el día 02 de diciembre de 2021, se advierte que una vez se dé trámite a la diligencia de secuestro, se decidirá lo pertinente frente a la solicitud de cautela, ello, en aras de no exceder el límite de medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0450 de COPETROL contra FERNANDO ARBOLEDA GOMEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

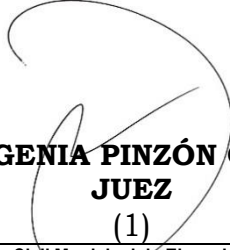
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1557 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra CARLOS HERNANDO LEAL CASTRO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficios provenientes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual deja a disposición las medidas por la solicitud de remanentes.

Oficina de apoyo proceda a tramitar oficios.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

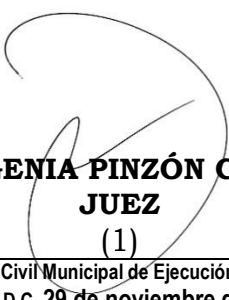
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0272 de ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA contra CLARA MARCELA MUÑOZ VARGAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0330 de AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL CELULA I DE TIMIZA “ACURCIT” acumulada JOHANNA CASTILLO SALAMANCA contra LUIS FERNANDO GARCIA BENDEK Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$34.000.000
Intereses Moratorios hasta 31/10/2021	\$47.930.924,18
Total a pagar	\$81.930.924,18
- Abonos	\$2.946.000
Neto a pagar	\$78.984.924,18

En vista de lo anterior el Juzgado,

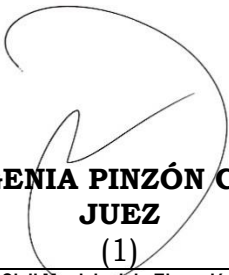
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de octubre de 2021 en la suma de **\$78.984.924,18**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora JOHANNA CASTILLO SALAMANCA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 22/11/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/08/2019	31/08/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 34.000.000,00	\$ 34.000.000,00	\$ 47.427,84	\$ 30.262.548,82	\$ 0,00	\$ 64.262.548,82
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 711.417,60	\$ 30.973.966,42	\$ 0,00	\$ 64.973.966,42
01/10/2019	17/10/2019	17	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 399.077,03	\$ 31.373.043,45	\$ 0,00	\$ 65.373.043,45
18/10/2019	18/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 23.475,12	\$ 31.396.518,57	\$ 2.946.000,00	\$ 62.450.518,57
19/10/2019	31/10/2019	13	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 305.176,55	\$ 28.755.695,13	\$ 0,00	\$ 62.755.695,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 701.970,28	\$ 29.457.665,41	\$ 0,00	\$ 63.457.665,41
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 721.320,11	\$ 30.178.985,52	\$ 0,00	\$ 64.178.985,52
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 716.588,90	\$ 30.895.574,43	\$ 0,00	\$ 64.895.574,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 679.517,43	\$ 31.575.091,86	\$ 0,00	\$ 65.575.091,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 722.670,47	\$ 32.297.762,33	\$ 0,00	\$ 66.297.762,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 690.853,44	\$ 32.988.615,77	\$ 0,00	\$ 66.988.615,77
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 696.905,47	\$ 33.685.521,24	\$ 0,00	\$ 67.685.521,24
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 672.116,92	\$ 34.357.638,16	\$ 0,00	\$ 68.357.638,16
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 694.520,82	\$ 35.052.158,97	\$ 0,00	\$ 69.052.158,97
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 700.308,72	\$ 35.752.467,69	\$ 0,00	\$ 69.752.467,69
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 679.692,34	\$ 36.432.160,03	\$ 0,00	\$ 70.432.160,03
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 693.498,22	\$ 37.125.658,25	\$ 0,00	\$ 71.125.658,25
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 662.866,96	\$ 37.788.525,21	\$ 0,00	\$ 71.788.525,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 671.939,91	\$ 38.460.465,11	\$ 0,00	\$ 72.460.465,11

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 667.127,31	\$ 39.127.592,42	\$ 0,00	\$ 73.127.592,42
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 609.394,15	\$ 39.736.986,57	\$ 0,00	\$ 73.736.986,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 670.222,04	\$ 40.407.208,61	\$ 0,00	\$ 74.407.208,61
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 645.274,11	\$ 41.052.482,72	\$ 0,00	\$ 75.052.482,72
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 663.684,84	\$ 41.716.167,57	\$ 0,00	\$ 75.716.167,57
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 641.942,29	\$ 42.358.109,86	\$ 0,00	\$ 76.358.109,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 662.306,71	\$ 43.020.416,56	\$ 0,00	\$ 77.020.416,56
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 664.373,66	\$ 43.684.790,23	\$ 0,00	\$ 77.684.790,23
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 641.275,45	\$ 44.326.065,68	\$ 0,00	\$ 78.326.065,68
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.000.000,00	\$ 658.858,50	\$ 44.984.924,18	\$ 0,00	\$ 78.984.924,18

Capital
Total Interes Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

\$ 34.000.000,00
\$ 47.930.924,18
\$ 81.930.924,18
\$ 2.946.000,00
\$ 78.984.924,18

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0869 de EDIFICIO ARBOLEDA DEL REY contra NELCY MORENO BAQUERO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la interesada el informe de títulos elaborado por la oficina de apoyo obrante a folio 73 de esta encuadernación, donde se indica que se encuentran constituidos títulos por la suma de \$4.772.300 además se indica que ya fue cancelado el valor de la liquidación de costas aprobada y que el crédito se encuentra sin liquidar.

Corolario de lo aquí expuesto, se niega la solicitud de entrega de títulos, toda vez que pese a la existencia de los mismos, la parte interesada no ha cumplido con la carga que recae en ella, aportando la liquidación de crédito del trámite, acompañado del certificado de cuotas de administración.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

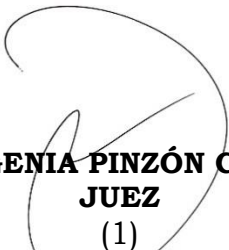
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0903 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA contra GERMAN MENDEZ GALINDO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, por el ejecutante.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

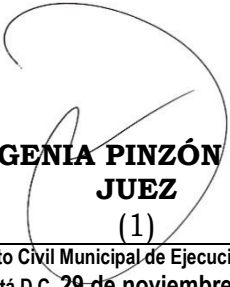
Referencia: Ejecutivo No. 2014-0332 de BANCO DE OCCIDENTE SA cesionario FNG contra MARMOL MADERA & PIEDRA SAS.

De conformidad con la petición elevada en el escrito que precede, y cumplidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago, respecto de las obligaciones perseguidas por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, continuar con la ejecución de la obligación contenida en el PAGARÉ 2580006777 subrogada parcialmente a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0987 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra LAURA NATHALY BARRETO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría requiérase al Pagador de DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR-FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación informe el trámite dado al Oficio No. 34276 de fecha 28 de mayo de 2019 en donde se comunicó la ampliación de la medida cautelar, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

Para mayor ilustración expídase y remítase copia del precitado oficio.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

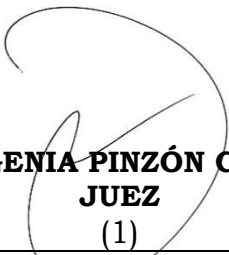
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0291 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra GREENER GROUP SA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito presentada, aclárese por el ejecutante si el cheque Nro. 000035 ordenado en el numeral 2° de la orden de apremio, ya fue cancelado, o en su defecto indique los motivos por los cuales no incluyó esta obligación en la operación aritmética realizada.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0871 de CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE contra JAIME ALIRIO BARRERO.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, acredítese la calidad que ostenta el poderdante como representante legal de la entidad demandante.

Realizado lo anterior, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

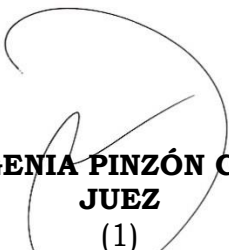
Referencia: Ejecutivo No. 2015-1390 de CENTRO COMERCIAL 195 SAN ANDRESITO NORTE contra SIERVO DE JESUS BURGOS CARREÑO.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, acredítese la calidad que ostenta el poderdante como representante legal de la entidad demandante.

Realizado lo anterior, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

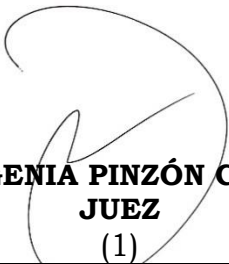
Referencia: Ejecutivo No. 2016-0076 de BBVA contra OSCAR TRUJILLO TOVAR.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Dieciocho Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

A su vez, por secretaría requiérase al Pagador de POLICIA NACIONAL, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación informe el trámite dado al Oficio No. 721 de fecha 02 de mayo de 2016 en donde se comunicó la medida cautelar sobre el salario del demandado, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

Para mayor ilustración expídase y remítase copia del precitado oficio.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

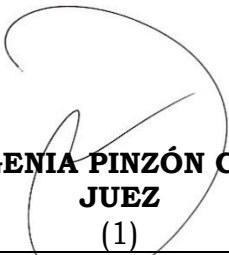
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0314 de BBVA cesionario SYSTEMGROUP SAS
contra JAIR ARTURO AFRICANO CALDERON.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en
el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado FRANKY
JOVANER HERNANDEZ ROJAS, por el ejecutante.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

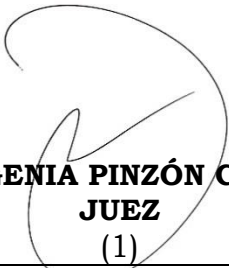
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0681 de BANCOLOMBIA SA contra MARLY ADRIANA SARMIENTO CASTILLO.

En atención a la solicitud que precede, la libelista debe estarse a lo resuelto en el inciso final del auto adiado del 16 de julio de 2021 (Fl. 209, C.1).

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el poder que refiere fue aportado con antelación a la fecha de presentación de cesión y a proferir el auto que la admitió, en consecuencia, debe aportarse poder acreditando la calidad que ostenta el poderdante y conforme a la normatividad vigente, esto es en los parámetros descritos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

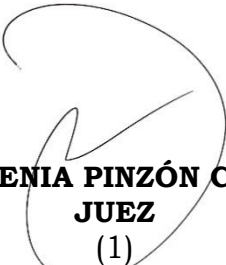
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0742 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra CABEZAS RODRIGUEZ JUSTINO.

No se accede a la solicitud de adición, toda vez que lo solicitado no requiere pronunciamiento del despacho, pues conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 los oficios deben ser tramitados por la secretaría.

Aunado a lo aquí expuesto, se observa que los oficios ya fueron tramitados por la oficina de apoyo.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

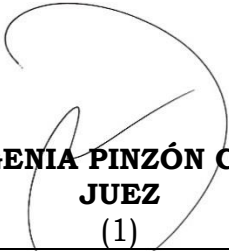
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0803 de BANCOLOMBIA SA cesionario REINTEGRA SAS subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra GLORIA ESPERANZA ZULUAGA

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito aportada, toda vez que el peticionario no se encuentra reconocido dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

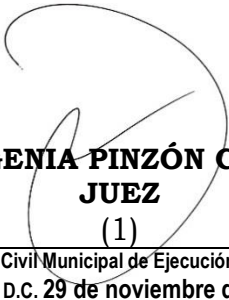
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0851 de COLSUBSIDIO contra CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ACUÑA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, y de la documental que obra en el plenario se evidencia que los títulos ya fueron convertidos a esta dependencia, en consecuencia, por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

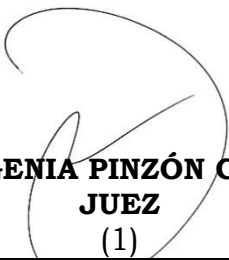
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1156 de BANCO POPULAR SA contra EIVER ENRIQUE CARO CONTRERAS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del pagador POLICIA NACIONAL mediante el cual indica que se encuentra efectuando los descuentos.

Corolario de lo allí expuesto, se reitera la orden de pago adiada del 23 de abril de 2019 (Fl. 143, C.1).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1336 de BANCO DE BOGOTÁ contra ESTHER JULIA SIABATO LADINO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

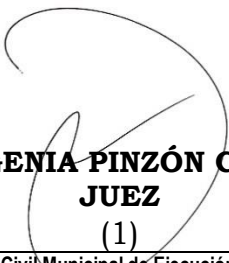
Referencia: Ejecutivo No. 2016-1479 de COOMERSANV contra LA UNICA DISTRIBUCIONES SAS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificación catastral proveniente de la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Por secretaría remítase la documental que se incorpora al correo electrónico del apoderado del demandante para lo pertinente.

De otro lado, no se accede a solicitud que precede, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor de la letra expone: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”* (Subrayado intencional). Así las cosas, ha de tener en cuenta el interesado, que como quiera que en proveído que data del 09 de mayo de 2017 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 46, C.1), su pedimento conforme a la norma, se torna improcedente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

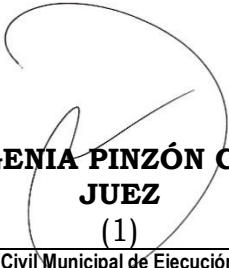
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1555 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA contra ALEXANDER SAAVEDRA AYALA.

No se tiene en cuenta la solicitud de renuncia en razón a que el petionario no fue reconocido dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

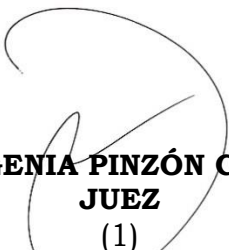
Referencia: Ejecutivo No. 2016-1884 de CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE contra ADOLFO GARCIA QUIROGA Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, acredítese la calidad que ostenta el poderdante como representante legal de la entidad demandante.

Realizado lo anterior, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0179 de EDIFICIO CAMINO DEL COUNTRY PH
contra MARIA ALEXANDRA BAER BALLESTEROS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que pretende el interesado se tenga en cuenta como liquidación de crédito, se requiere al libelista para que a través de su intermedio requiera al administrador de la entidad demandante para que adecúe su certificado de cuotas de administración conforme a la ley, para el efecto debe indicarse la fecha de vencimiento de cada cuota, así como debe indicarse expresamente la fecha de causación de los abonos relacionados.

Además de ello, el certificado debe presentarse conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, pues se están certificando cuotas diferentes a las ya reconocidas expresamente en la orden de apremio.

Por último, se le recuerda al libelista, que la carga de presentar la liquidación de crédito recae directamente sobre él, y en consecuencia no puede tenerse la misma certificación proferida por el administrador, en sí misma como una liquidación.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

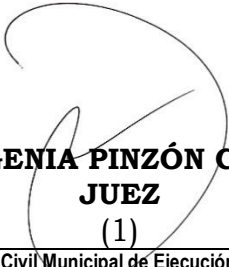
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0219 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra DANIEL VIDAL MORENO.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, por cuanto en la misma se está liquidando capital y fecha diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

Aunado a lo aquí expuesto, deberá indicar si se han efectuado abonos y de existir los mismos imputarlos en la fecha de su causación.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0259 de BANCO DAVIVIENDA SA contra MARTHA CECILIA PARRA BEJARANO Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, una vez canceladas las sumas allí indicadas, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0364 de COOPICBF contra LUZ ANGELA PACHON PAEZ.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo proceda a dar inmediato cumplimiento al proveído adiado del 16 de septiembre de 2021 (Fl. 144, C.1) mediante el cual se ordenó oficiar.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0414 de INVERSIONES MARQUEZ SAS contra ESTRATEGIAS LEGALES SAS Y OTROS.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20408279, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestro.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0433 de BANCO DE BOGOTÁ contra DANIEL CHAVARRO MARTINEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 40 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 82.687.479
Intereses Moratorios hasta 11/10/2021	\$93.036.791,37
Total a pagar	\$175.724.270,37
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$175.724.270,37

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 11 de octubre de 2021 en la suma de **\$175.724.270,37**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 24/11/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 82.687.479,00	\$ 82.687.479,00	\$ 60.605,69	\$ 24.461.817,83	\$ 0,00	\$ 107.149.296,83
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.805.666,71	\$ 26.267.484,54	\$ 0,00	\$ 108.954.963,54
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.845.619,12	\$ 28.113.103,66	\$ 0,00	\$ 110.800.582,66
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.838.319,73	\$ 29.951.423,39	\$ 0,00	\$ 112.638.902,39
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.768.802,72	\$ 31.720.226,11	\$ 0,00	\$ 114.407.705,11
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.813.119,38	\$ 33.533.345,49	\$ 0,00	\$ 116.220.824,49
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.743.589,33	\$ 35.276.934,82	\$ 0,00	\$ 117.964.413,82
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.794.363,94	\$ 37.071.298,76	\$ 0,00	\$ 119.758.777,76
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.774.739,68	\$ 38.846.038,44	\$ 0,00	\$ 121.533.517,44
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.642.803,05	\$ 40.488.841,49	\$ 0,00	\$ 123.176.320,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.791.913,89	\$ 42.280.755,39	\$ 0,00	\$ 124.968.234,39
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.730.156,70	\$ 44.010.912,09	\$ 0,00	\$ 126.698.391,09
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.789.463,00	\$ 45.800.375,08	\$ 0,00	\$ 128.487.854,08
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.728.574,65	\$ 47.528.949,73	\$ 0,00	\$ 130.216.428,73
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.784.558,64	\$ 49.313.508,37	\$ 0,00	\$ 132.000.987,37
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.787.828,59	\$ 51.101.336,96	\$ 0,00	\$ 133.788.815,96
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.730.156,70	\$ 52.831.493,66	\$ 0,00	\$ 135.518.972,66
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.769.825,06	\$ 54.601.318,73	\$ 0,00	\$ 137.288.797,73
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.707.180,98	\$ 56.308.499,70	\$ 0,00	\$ 138.995.978,70

01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.754.239,46	\$ 58.062.739,17	\$ 0,00	\$ 140.750.218,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.742.733,24	\$ 59.805.472,40	\$ 0,00	\$ 142.492.951,40
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.652.575,99	\$ 61.458.048,39	\$ 0,00	\$ 144.145.527,39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.757.523,51	\$ 63.215.571,90	\$ 0,00	\$ 145.903.050,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.680.144,97	\$ 64.895.716,87	\$ 0,00	\$ 147.583.195,87
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.694.863,42	\$ 66.590.580,29	\$ 0,00	\$ 149.278.059,29
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.634.578,04	\$ 68.225.158,34	\$ 0,00	\$ 150.912.637,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.689.063,98	\$ 69.914.222,32	\$ 0,00	\$ 152.601.701,32
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.703.140,07	\$ 71.617.362,39	\$ 0,00	\$ 154.304.841,39
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.653.001,36	\$ 73.270.363,75	\$ 0,00	\$ 155.957.842,75
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.686.577,04	\$ 74.956.940,79	\$ 0,00	\$ 157.644.419,79
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.612.082,28	\$ 76.569.023,07	\$ 0,00	\$ 159.256.502,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.634.147,56	\$ 78.203.170,63	\$ 0,00	\$ 160.890.649,63
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.622.443,40	\$ 79.825.614,03	\$ 0,00	\$ 162.513.093,03
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.482.037,23	\$ 81.307.651,26	\$ 0,00	\$ 163.995.130,26
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.629.969,73	\$ 82.937.620,99	\$ 0,00	\$ 165.625.099,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.569.296,75	\$ 84.506.917,74	\$ 0,00	\$ 167.194.396,74
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.614.071,36	\$ 86.120.989,10	\$ 0,00	\$ 168.808.468,10
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.561.193,82	\$ 87.682.182,92	\$ 0,00	\$ 170.369.661,92
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.610.719,76	\$ 89.292.902,68	\$ 0,00	\$ 171.980.381,68
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.615.746,57	\$ 90.908.649,25	\$ 0,00	\$ 173.596.128,25
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 1.559.572,08	\$ 92.468.221,32	\$ 0,00	\$ 175.155.700,32
01/10/2021	11/10/2021	11	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 82.687.479,00	\$ 568.570,05	\$ 93.036.791,37	\$ 0,00	\$ 175.724.270,37

Capital	\$ 82.687.479,00
Total Interes Mora	\$ 93.036.791,37
Total a pagar	\$ 175.724.270,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 175.724.270,37

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0684 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra MARIO HUMBERTO BECERRA BENITEZ.

En atención a la solicitud de requerimiento al secuestre y demandado no se accede en razón a que al interior del presente trámite no obra diligencia de secuestro incorporada, por lo que una vez obre el despacho comisorio se decidirá lo pertinente.

Ahora bien, respecto al requerimiento solicitado a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN se ordena oficiar a la precitada dependencia para que informe el trámite dado al oficio Nro. 0482 de 02 de junio de 2021, para mayor ilustración remítase copia de la referida comunicación.

No obstante, adviértase que el despacho comisorio cuya devolución se solicita corresponde al Nro. 203 y no al indicado en el mentado oficio, para lo cual se tiene que de la documental que aporta el interesado se evidencia que la misma fue efectuada en su dependencia el 6 de abril de 2021 sin que la Alcaldía a la fecha haya efectuado la devolución de la comisión encomendada.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0904 de FINANZAUTO SA contra MARTHA CECILIA POLO Y OTRO.

En atención a la comunicación proveniente de la POLICIA NACIONAL-CUADRANTE Nro. 34 CAI CALDAS, se ordena oficiar a la precitada entidad comunicándole que al interior del proceso no se ha ordenado aprehensión sobre el vehículo de placas KKL-206 y en consecuencia debe abstenerse de realizar cualquier tipo de inmovilización sobre el automotor.

A su vez, se le llama la atención para que en lo sucesivo se abstenga de realizar procedimientos de inmovilización por información de terceros, toda vez que refiere que el procedimiento se llevó a cabo por solicitud del parqueadero la principal. Remítase la comunicación al correo electrónico del cual se recepcionó la petición.

En igual sentido, oficiase a la POLICIA NACIONAL indicando que sobre el referido automotor no obra orden de aprehensión y que revisada la documental inscrita en el RUNT, el oficio Nro. 2540 de 23 de octubre de 2017, únicamente ordenó el embargo del vehículo sin que medie como ya se dijo, orden de aprehensión, pues el mismo se encuentra dirigido expresamente a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD únicamente para la inscripción de embargo.

De otro lado, toda vez que fue aportada documental proveniente de INCOMERCIO SAS-BANCO FINANDINA donde autoriza a la empresa ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL para recibir el vehículo de placas KKL-206, se ordena la expedición de copias ante la Fiscalía General de la Nación-Delitos contra la Administración Pública, para que investigue la conducta de esta entidad, en razón a que sin mediar orden judicial, se encuentra tramitado oficio de inmovilización que no ha sido proferido al interior del trámite, aunado a que para efectos de dejar en depósito el automotor se debe prestar una caución ante esta dependencia, situación que al interior del proceso no se ha requerido ni se ha tramitado.

Finalmente, se requiere a la oficina de apoyo para que proceda a tramitar de forma inmediata los oficios Nro. O-0921-2540, O-0921-2541, O-0921-2542, O-0921-2543 y O-0921-2544 de 13 de septiembre de 2021.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0998 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra DAVID GUERRERO BENITEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁴ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$12.216.269,83
Intereses Moratorios hasta 20/09/2021	\$1.758.670,23
Total a pagar	\$13.974.940,06
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$13.974.940,06

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 20 de septiembre de 2021 en la suma de **\$13.974.940,06**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO CAJA SOCIAL SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

⁴ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 22/11/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/02/2021	28/02/2021	12	19,05	26,31	19,05	0,05%	\$ 12.216.269,83	\$ 12.216.269,83	\$ 70.050,45	\$ 567.812,54	\$ 0,00	\$ 12.784.082,37
01/03/2021	31/03/2021	31	19,05	26,115	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.216.269,83	\$ 180.963,67	\$ 748.776,21	\$ 0,00	\$ 12.965.046,04
01/04/2021	30/04/2021	30	19,05	25,965	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.216.269,83	\$ 175.126,13	\$ 923.902,34	\$ 0,00	\$ 13.140.172,17
01/05/2021	31/05/2021	31	19,05	25,83	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.216.269,83	\$ 180.963,67	\$ 1.104.866,01	\$ 0,00	\$ 13.321.135,84
01/06/2021	30/06/2021	30	19,05	25,815	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.216.269,83	\$ 175.126,13	\$ 1.279.992,14	\$ 0,00	\$ 13.496.261,97
01/07/2021	31/07/2021	31	19,05	25,77	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.216.269,83	\$ 180.963,67	\$ 1.460.955,81	\$ 0,00	\$ 13.677.225,64
01/08/2021	31/08/2021	31	19,05	25,86	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.216.269,83	\$ 180.963,67	\$ 1.641.919,48	\$ 0,00	\$ 13.858.189,31
01/09/2021	20/09/2021	20	19,05	25,785	19,05	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.216.269,83	\$ 116.750,75	\$ 1.758.670,23	\$ 0,00	\$ 13.974.940,06

Capital	\$ 12.216.269,83
Total Interes Mora	\$ 1.758.670,23
Total a pagar	\$ 13.974.940,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 13.974.940,06

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1197 de CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS PH contra SOCIEDAD AGRICOLA LA MONTAÑA DELECO Y CIA LTDA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere a la libelista para que allegue el certificado de cuotas de administración proveniente del representante legal de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

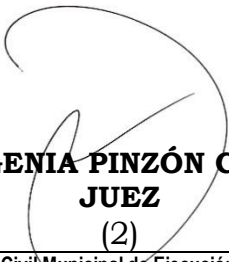
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1197 de CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS PH
contra SOCIEDAD AGRICOLA LA MONTAÑA DELECO Y CIA LTDA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo dar cumplimiento al proveído adiado del 11 de marzo de 2019 (Fl. 12, C.2) mediante el cual se ordenó elaborar despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1514 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OMAR MOLANO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere al libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1661 de FINANZAUTO SA contra KAREN ZULEIDY HERRERA VILLAR.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0151 de MARIA CATALINA MONROY HERNANDEZ contra OLGA MALDONADO DE HERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

En atención a la solicitud que precede, y una vez revisado el documento suscrito por las partes se advierte que allí se indicó en la cláusula quinta que el acreedor se comprometía con el deudor para solicitar la terminación del presente trámite y en consecuencia debe incoarse la solicitud en tal sentido por parte del demandante, aunado a ello que la parte interesada no acredita el cumplimiento del acuerdo de pago por lo que se desconoce por esta dependencia si la suma indicada fue recibida por la demandante.

Por economía procesal, se ordena a la oficina de apoyo remitir comunicación privilegiando el uso de correo electrónico con destino a la demandante y su apoderado para que se pronuncien respecto a la solicitud de terminación realizadas por el extremo pasivo con base en el acuerdo de pago aportado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0151 de MARIA CATALINA MONROY HERNANDEZ contra OLGA MALDONADO DE HERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folios 106 y 107, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2013-0555 proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

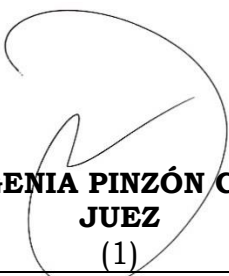
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0156 de BANCO FINANDINA SA contra JHON FREDY BEDOYA ROMERO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo remitir la documental solicitada al correo electrónico del peticionario.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

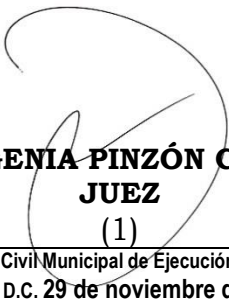
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0253 de SERLEFIN SA contra EDGARDO ENRIQUE CHAVEZ QUIROGA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado EDGARDO ENRIQUE CHAVEZ QUIROGA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Veinte millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

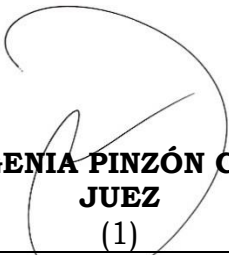
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0292 de ASODATOS SA acumulada de BANCO DE OCCIDENTE contra DIEGO MAURICIO JIMENEZ MARTÍNEZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, por el ejecutante (demanda acumulada).

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0325 de CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA B NUCLEO B DE LA URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO- PROPIEDAD HORIZONTAL contra GLORIA NIÑO SAENZ.

Se inadmite la anterior demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1° Apórtese el certificado de cuotas de administración expedido por el administrador de la propiedad horizontal, aclarando el segundo apellido de la persona que pretende demandar.

2° Apórtese el certificado de cuotas de administración expedido por el administrador de la propiedad horizontal, aclarando el valor de la cuota de administración del mes de julio de 2021, en razón a que en la parte final indica que el valor de cuotas de administración aprobado para el año 2021 corresponde a \$153.000.

3° Apórtese el certificado de cuotas de administración expedido por el administrador de la propiedad horizontal, aclarando el valor de la cuota de administración del mes de agosto de 2021, en razón a que en la parte final indica que el valor de cuotas de administración aprobado para el año 2021 corresponde a \$153.000.

4° Apórtese el certificado de cuotas de administración expedido por el administrador de la propiedad horizontal, aclarando el valor de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, en razón a que en la parte final indica que el valor de cuotas de administración aprobado para el año 2021 corresponde a \$153.000.

5° Con base en lo referido en los numerales 2°, 3° y 4° de esta providencia, aclárese las pretensiones Nro. 39, 41 y 43.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0842 de MARIA YADHIRA NEIRA GUACANEME contra ERIC ANDRES SUESCA CASTIBLANCO Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo pasivo, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, y toda vez que con los depósitos entregados dentro del presente trámite se cubre la obligación perseguida, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva señor ERIC ANDRES SUESCA CASTIBLANCO, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-1072 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA contra NIDIAN TRIVIÑO DIAZ.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante, acreditado el fallecimiento del extremo pasivo, conforme se evidencia a folio 125, el despacho, dispone:

PRIMERO.- INTERRUMPIR el proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO.- REQUERIR al extremo ejecutante, para que indiquen quienes son los herederos determinados e indeterminados del ejecutado, y proceda a notificarlos en debida forma para efectos de que comparezcan al precitado proceso. Por secretaría librese y remítase comunicación por el medio más expedito.

A su vez por economía procesal, póngase de presente que dentro del presente trámite el interesado solicita la terminación del proceso aportando un paz y salvo de crédito hipotecario expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, lo anterior para que se pronuncie expresamente sobre esta documental.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1087 de BBVA contra NADIN ELIAS ESCAÑO SUAREZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0120 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES “SOMEK” contra CLAUDIA LILIANA ROJAS CONTRERAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado del 21 de octubre de 2021 (Fl. 54, C.1) mediante el cual se ordenó allegar mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

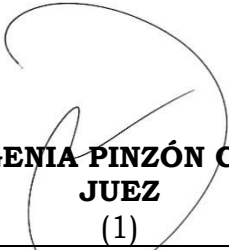
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0167 de EDIFICIO ORION PH contra LEOPOLDO EUGENIO MENDOZA MENDOZA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la libelista para que allegue el original del oficio retirado o en su defecto allegue la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

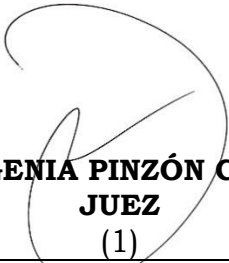
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0399 de ROBINSON PEREZ LOZANO contra EDWIN YESID RINCON OVALLES.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior teniendo en cuenta que la comunicación aportada, no fue remitida al correo dispuesto para las notificaciones a su poderdante, en la demanda.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0499 de BANCO FINANDINA SA contra HECTOR VELASQUEZ.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual HECTOR VELASQUEZ presentó derecho de Petición solicitando se desarchivase el proceso de la referencia y se levante la medida cautelar oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.⁵, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se pone de presente que el expediente indicado que se tramita en esta dependencia no se encuentra archivado y en consecuencia no es procedente solicitar el desarchivar, pues ello ocurre posteriormente se dé por terminado el proceso, en consecuencia, tampoco es procedente el levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

Se pone de presente al interesado, que pese a los requerimientos efectuados por el despacho a la parte actora en autos que se encuentran debidamente ejecutoriados, a la fecha no se ha acatado las mentadas ordenes donde se requiere a los abogados que acrediten la facultad expresa para recibir, carga que recae en ellos conforme lo preceptúa el artículo 461 del C.G.P.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

⁵ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

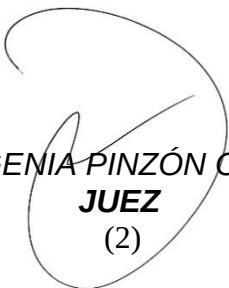
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0499 de BANCO FINANDINA SA contra HECTOR VELASQUEZ.

En atención a la acción constitucional Nro. 2021-00266, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la Secretaría proceda a enviar la respuesta de la misma, al Despacho ya mencionado, junto a copia digitalizada de la providencia proferida por esta dependencia en esta misma data, mediante la cual se resolvió el derecho de petición incoado.

A su vez, notifique a los sujetos procesales, a sus apoderados, y terceros interesados, sobre la existencia de la presente acción.

Anexe copias de las notificaciones a la Sede Constitucional.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0668 de DISTRIBUIDORA PEVEGAL SAS contra MIGUEL ALDANA Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario en procuración del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1064 de BANCO DE BOGOTÁ contra MIGUEL ANTONIO ROJAS LÓPEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁶ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$38.164.626
Intereses Moratorios hasta 31/07/2021	\$15.093.446,42
Total a pagar	\$53.258.072,42
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$53.258.072,42

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de julio de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2021 en la suma de **\$53.258.072,42**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

⁶ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 23/11/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/12/2019	31/12/2019	26	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 38.164.626,00	\$ 38.164.626,00	\$ 679.081,33	\$ 679.081,33	\$ 0,00	\$ 38.843.707,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 804.363,16	\$ 1.483.444,49	\$ 0,00	\$ 39.648.070,49
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 762.750,85	\$ 2.246.195,34	\$ 0,00	\$ 40.410.821,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 811.189,65	\$ 3.057.384,99	\$ 0,00	\$ 41.222.010,99
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 775.475,38	\$ 3.832.860,37	\$ 0,00	\$ 41.997.486,37
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 782.268,72	\$ 4.615.129,10	\$ 0,00	\$ 42.779.755,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 754.443,85	\$ 5.369.572,94	\$ 0,00	\$ 43.534.198,94
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 779.591,98	\$ 6.149.164,92	\$ 0,00	\$ 44.313.790,92
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 786.088,83	\$ 6.935.253,75	\$ 0,00	\$ 45.099.879,75
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 762.947,18	\$ 7.698.200,93	\$ 0,00	\$ 45.862.826,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 778.444,12	\$ 8.476.645,05	\$ 0,00	\$ 46.641.271,05
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 744.060,87	\$ 9.220.705,92	\$ 0,00	\$ 47.385.331,92
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 754.245,16	\$ 9.974.951,07	\$ 0,00	\$ 48.139.577,07
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 748.843,07	\$ 10.723.794,14	\$ 0,00	\$ 48.888.420,14
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 684.038,23	\$ 11.407.832,37	\$ 0,00	\$ 49.572.458,37
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 752.316,87	\$ 12.160.149,24	\$ 0,00	\$ 50.324.775,24
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 724.313,09	\$ 12.884.462,33	\$ 0,00	\$ 51.049.088,33
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 744.978,93	\$ 13.629.441,26	\$ 0,00	\$ 51.794.067,26
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 720.573,16	\$ 14.350.014,42	\$ 0,00	\$ 52.514.640,42
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.164.626,00	\$ 743.431,99	\$ 15.093.446,42	\$ 0,00	\$ 53.258.072,42

Total Capital	\$ 38.164.626,00
Total Interes Mora	\$ 15.093.446,42
Total a pagar	\$ 53.258.072,42
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 53.258.072,42

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1123 de COBRANZAS Y CONCILIACIONES LTDA contra CARMEN ISABEL BALLESTAS CHIQUILLO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario mediante se evidencia la existencia de títulos en el juzgado de origen.

Corolario de lo allí expuesto, ofíciase al Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-1021-3162 de 07 de octubre de 2021, póngase de presente que de la información allegada por el banco agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales en su dependencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

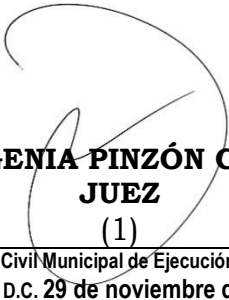
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1330 de RUBY MENDEZ BARRERO contra ALVARO SIERRA BOTELLO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario mediante se evidencia la existencia de títulos en el juzgado de origen.

Corolario de lo allí expuesto, oficiase al Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0921-2960 de 29 de septiembre de 2021, póngase de presente que de la información allegada por el banco agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales en su dependencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1772 de COOPTRISSER contra HENRY ARCHILA TORRES Y OTRO.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 50 y 51 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES COOPTRISSER, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 39, C.1)

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD